# AMERICA IN



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAII

NÚMERO 191

Jueves 28 de Agosto

ANO DE 1941

FRANQUEO

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacic Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan no se admiten documentos que no vengan el Exemo. Sr. Gobernador Civi de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883
y la Real orden de 6 de Agosto de 1891,
disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales
aingún documento ni escritura sin que
los rematantes presenten los recibos
de haber satisfecho los derechos de
inserción de los anuncios de subasta
e i la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN
O ICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semes tre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

En el improrrogable plazo de quince dias, a contar de esta fecha, todas las casas comerciales de esta provincia, dedicadas a la venta de molinos portátiles aptos para la molturación de granos, presentarán en estos Servicios una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a)—Número de los referidos molinos que hayan tenido entrada en su establecimiento, bien de producción propia o de adquisición a fabricantes, a partir del 1.º de Enero de 1937 hasta el día en que efectúen la declaración

claración.

b)-Relación numérica de los molinos vendidos a agricultores, particulares o entidades, a partir del 1.º de Enero de 1937, hasta la fecha de la declaración, comprensiva del nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación del molino, marca y cuantos datos puedan coadyuvar a su identificación.

c)-Número de molinos en existencias en el momento de efectuar la declaración, expresando el número de fabricación y marca de cada uno de ellos.

Los molinos de las casas expresadas tengan en existencias y declaren,
quedarán intervenidos, en poder de
sus tenedores y a la completa disposición de la Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes y asimismo todos los que en lo sucesivo
lengan entrada en estos establecimientos.

entidades que posean molinos portátiles de esta provincia, quedan igualmente obligados a presentar la declaración jurada expresiva del número de ellos que posean, marca de los mismos, número de fabricación, casas o fábricas en que los adquitieran, lugar en que lo tienen depositado y fin a que los destinan.

Las declaraciones a que hace refelencia esta Circular, serán presentades en los respectivos Ayuntamientos
dentro del plazo establecido, cuyos
datos interesados, ajustándose a los
correspondiente estado, remitiéndolas Casas comerciales tenedoras
molinos portátiles que quedan

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, no podrán vender ninguno de éstos sin la previa autorización de este Organismo, al que remitirán, por conducto de estos Servicios, u na instancia solicitando dicha venta, y en cuya instancia ha rán constar necesariamente, el nombre y residencia del presunto adquirente, lugar en que ha de emplazar el molino, fin a que pretende dedicarlo y número de fabricación y marca del que haya de ser objeto de la transacción.

Dichas Casas, quedan obligadas además a enviar mensualmente y dentro de los cinco días primeros de cada mes y directamente a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, un parte jurado comprensivo de las entradas y salidas de molinos habidas durante el mes anterior, indicando procedencia y destino, número de fabricación, marcas, vendedores y compradores y sus residencias, y fecha y número de la autorización de esta Comisaria para las ventas.

Los particulares que declaren poseer uno o más molinos portátiles, no podrán transferirlos a otra persona o entidad sin la previa autorización de esta Comisaría General, a la que dirigirán instancia igual a la que se expresa en el apartado sexto.

La falsedad u omisión en las declaraciones juradas que se interesan, serán juzgadas de conformidad a la legislación vigente, y la tenencia por particulares o Casas comerciales de uno o más molinos portátiles no declarados, será considerada como clandestinamente y como ilícita la venta de cualquiera de ellos, por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización de esta Comisarla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Agosto de 1941.— El Gobernador Civil, LUCIANO LO-PEZ HIDALGO.

2866

Precios de «Cubitos de Caldo comprimidos»

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio, previo informe de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, el expediente incoado a instancia de los fabricantes de cubitos de caldo comprimidos, relativo a fijación de venta al público de los mismos, he resuelto, en virtud de las facultades que me han sido conferidas autorizar con carácter provisional los siguientes precios de venta al público, incluídos todos los impuestos.

Cubitos de Caldo de forma exaedro de 14 m<sub>1</sub>m de lado, peso neto: 4 grs.

Corriente normal, 0 10 pesetas unidad.

Extra selecto, 0'15 pesetas unidad. Especial a base de pollo, 0 20 pesetas unidad.

Lo que comunico para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 26 de Agosto de 1941.— El Gabernador Civil, LUCIANO LO-PEZ HIDALGO.

2867

## Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 49.—En la ciudad de Cáceres a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. -Vista por la Sala de lo Civil de esta excelentisima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, los autos de-juicio de menor cuantía que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Fuente de Cantos, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado, don José Delgado Muñoz, mayor de edad, labrador y vecino de Monesterio, como representante legal de su esposa Manuela Granadero Naranjo, también mayor de edad y de igual vecindad, no personado en esta instancia, y de otra como demanda y apelante, doña Magdalena Granadero Naranjo, mayor de edad, vfuda y de igual vecindad, habilitada para defenderse en concepto de pobre, y como tal, representada en esta instancia por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, y dirigida por el Letrado don Oscar Madrigal, autos pendientes en este Tribunai, en grado del recurso de apelación interpuesto por dicha demandada contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha quince de Enero

del corriente año, por cuyo fallo condenó a la demandada al pago de mil setecientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos y a las costas de esta primera instancia.

Aceptando los resultandos de la sentencia ape'ada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos originales a esta Superioridad, ante la que se personó la parte demandada y apelante en la indicada representación que se la confirió en turno de oficio, dado haber sido declarada pobre, y previa la tramitación legal correspondiente, se señaló el día cinco de los corrientes para la celebración de la oportuna vista, la que tuvo lugar con la asistencia del Letrado defensor de la parte apelante, por el que se solicitó la revocación del fallo recurrido.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que informa los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia
ningún alegato, ni desvirtuado asimismo ninguno de los fundamentos
en que acertadamente cimentó el inferior la sentencia apelada, es visto
que procede su confirmación integral, la que por ministerio de la ley
lleva aparejada la condena de costas
en esta instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las alegadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integramente la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Fuente de Contos, con fecha quince de Enero del corriente año, y estimando la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por José Delgado Muñoz, en la representación legal de su esposa Manuela Granadero Naranjo, debemos condenar y condenamos a la demandadadoña Magdalena Granadero Naranjo, a que pague a dicho demandante la suma reclamada de mil setecientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, condenando a dicha demandada en el pago de las

W.

costas causadas en ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en cumplimiento y a los efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente R. Redondo. — Adrián Moreno. — Vicente L. Naranjo. — Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su
fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de
que certifico.—Cáceres a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y
uno.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el Bole.

TIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido el presente edicto, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en Cáceres a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Rivas.

2672

## Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

EDICTO

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Por el presente, cito y emplazo a Andrea Gonzalo Oviedo, natural y vecina de Alia, que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la Plaza de la Concepción, número 29), en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial del Estado», con el fin de hacerle saber, las prevenciones del artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en el expediente número 142 de 1941, que contra la misma se instruye en este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo sin causas justificada, le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del citado expediente, sin más citarle ni oirle.

Cáceres a 23 de Agosto de 1941.

-E. Guerrero.

284

### Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra de Montánchez

#### JUZGADO DE INSTRUCCION Edicto

Por medio del presente edicto se hace saber, que el día 23 de Abril último, se le extravió al Caballero Mutilado, vecino de Almoharin, don Juan García Pablos, el Titulo Provisional, expedido por la Dirección General de este Benemérito Cuerpo, registrado con el número 16.004 del Registro general, y número 11 867 de Mutilado Util, en las proximidades del río y puente sobre el mismo, conocido con el nombre Búrdalo, entre los términos municipales de Almoharín y Miajadas y viña de don Hipólito Amador, vecino del primer pueblo citado.

Se encarga, ruega y suplica a la persona que lo haya encontrado, proceda con la máxima urgencia a entregarlo en la Alcaldía o puesto de la Guardia Civil del pueblo de su residencia con el encargo de que sea enviado a este Juzgado o se dé noticia del citado documento si del mismo se supiere el paradero.

Dado en Montánchez a 23 de Agosto de 1941.—El Capitán Juez Instructor, José de Dios López.

2853

### Juzgados Militares

Requisitoria

Pescador Jimenez, Daniel, hijo de Isidro y de Petra, natural de Oliva de Plasencia, provincia de Cáceres, de estado se ignora, de 30 años de edad, cuyas señas particulares y demás filiación se desconoce, con su último domicilio conocido en Madrid, aunque ignorándose calle, procesado en causa sumarísima ordinaria número 970 37, por el delito de deserción, cuando prestaba sus servicios militares en la Batería 26 (C), del 11 Ligero de Artillería, estando destacado con su Unidad en las proximidades de Urruchea (Vizcaya), en Mayo del año 1937, comparecerá en el término de quince días, ante el señor Juez Instructor del Juzgado Militar número 2, de la Plaza de Vitoria, Capitán de Infantería, don Angel Cañedo Argüelles y Fernández, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades tanto civiles como militares, ordenen lo conducente a su busca y captura, y en caso de ser habido su condución

ante este Juzgado.

En Vitoria a 23 de Agosto de 1941. —El Capitán Juez Instructor, Angel Cañedo-Argüelles.

2851

## Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baides, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de las
fincas embargadas al procesado Félix Arriba Vicente, en la causa seguida contra el mismo por lesiones,
con el número 51 de 1936, la que se
celebrará en la Sala Audiencia de
este Juzgado, siendo ésta la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación,
y cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Casa situada en el pueblo de Piornal, calle del Beso, sin número, de planta baja, principal y desván, de unos cincuenta metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con otra de Felipe Ramas; izquierda, con la de Pedro Toribio, y espalda, con otra de Sebastián Díaz; tasada en mil doscientas pesetas.

2.ª Un huerto al sitio de la Pesquera, en término de Piornal, linda al Este y Norte, con calleja pública; Sur, con otro de Toribio Escudero; y Oeste, con Vidal Prieto, da cabida cuatro áreas; valorado en trescientas pesetas.

3.ª Una viña con olivos, al sitio de Matachinos, en dicho término, linda al Norte, con otra de Cecilio Felipe: Este, con la de Juan Migu: l;

Sur y Oeste, con camino público, de cabida siete áreas; valorada en trescientas pesetas.

4.ª Otra viña con olivos y tierra de siembras, al sitio de las carbonera, en dicho término, linda por Norte, con otra de Juan Fernández; Este, con otra de Francisco Felipe; Sur, con la de Teodoro Calle, y Oeste, con la de Francisco Prieto, de cabida dos celemines; tasada en doscientas pesetas.

Se adviette a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que los títulos de propiedad serán "de cuenta del rematante por carecer de ellos.

Dado en Plasencia a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta, y uno.— Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(71'20 pts.).

2848

#### JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Don Marin López Sánhez, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio de cancilioción seguido en la Magistratura del Trabajo de Cáceres, por don Santos Moreno Parrales, contra don Julio Fernández Breñas, vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

1.ª El ato del remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de Septiembre próximo, a las once horas.

2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Objetos de la subasta con indicación de su tasación pericial.

1.ª Ciento cincuenta kilos de pimentón dulce molido; valorado pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dado en Jaraiz de la Vera a 22 de Agosto de 1941.—El Juez Municipal, Marin López.—P. S. M., el Secretario habilitado, Miguel Esteban.

(40 pts.)

me 10.

2844

## Alcaldías

CASAS DEL CASTAÑAR

Cuentas municipales

Rendidos por este Ayuntamiento, los correspondientes ejercicios de 1940, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secreraria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y ocho más, juntamente con los documentos que los integran al objeto de que puedan ser examinados y aducir contra la mismas las reclamaciones que crean pertinentes, de conformidad al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Casas del Castañar, 13 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Daniel Ber-

2804

## SAUCEDILLA

Propuesto por el Secretario Interventor y aceptado en principio por la Comisión de Hacienda y Ayuntamiento, un suplemento de crédito, anterior, dentro del Presupuesto ordinario del año actual, para pago al señor Médico Titular del aumento establecido por Decreto fecha 30 de Mayo último, expediente de referencia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábites, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Saucedilla, 18 de Agosto de 1941.

—El Alcalde, Agapito González.

CALZADILLA

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza número 6, para la exacción del arbitrio de pesas y medidas que ha de regir por tres años, a contar desde 1.º de Enero de 1942, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Calzadilla, 20 de Agosto de 1941. —El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

281

## CASAS DEL MONTE Anuncio

Repartimiento general de 1941

Formado por las respectivas Comisiones el Repartimiento general de Utilidades para el corriente año de 1941, queda expuesto al público con los documentos que han de servido de base en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo de exposición y tres días más, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que las reclamaciones han de fijarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación y que pasado el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Monte, 20 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Claudio García

Granado.

#### TALAVAN Edicto

Don Damián Pizarro Collazos, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este término y año citado.

Hago saber: Que formado expresado Repartimiento conforme con los preceptos legales, del Estatuto municipal vigente, se halla expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, podrán los contribules y tres más, podrán de funciones estimen percuantas reclamaciones estimen percuantas reclamaciones estimen percuantas reclamaciones estimen percuantas pruebas necesarias, precisos y determinados y habrán de contenta pruebas necesarias, para la justificación de lo reclamado.

Justificación de lo reciamado.

Talaván, 21 de Agosto de 1941.

El Presidente, Damián Pizarro.

2829

INP. DE LA DIPUTACION ER MINISTRAL